

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 28 JUN 2021

Proceso N° 2020-00233.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 26 de abril de 2021, mediante el cual se denegó el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra de la providencia calendada 16 de diciembre de 2020 (fls. 57).

Como sustento de su inconformidad manifiesta que la providencia recurrida si es susceptible de alzada, como quiera que el auto censurado resolvió una medida cautelar.

Subsidiariamente formuló el recurso de queja en caso de no atenderse su inconformidad.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 321 del Código General del Proceso, establece los autos que son susceptibles de apelación, consagrando en su numeral octavo, "El que resuelva sobre medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla."

2. Es de advertir que el recurso de apelación se negó en virtud de que el auto recurrido (fl. 27), no resolvió sobre medida cautelar, allí únicamente y previo a decretar las cautelas, se instó al solicitante a adecuar la solicitud de medidas cautelares dirigiéndolas sobre bienes de en cabeza de la demandada; situación que motivó que en decisión adoptada por esta sede judicial mediante auto del 26 de abril de 2021, se declarara la improcedencia del recurso de apelación, pues no se negó ni se resolvió una medida cautelar, por lo que se insiste en la negación de la alzada.

2. Siendo procedente, se concede el recurso de queja, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ordenando remitir el expediente digital al superior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 26 de abril de 2021 (fl. 64).

SEGUNDO: CONCEDER como consecuencia de lo anterior, el recurso de queja promovido por la parte demandante, en contra del numeral 2° del auto de 26 de abril de 2021.

Para tal fin remítase al superior el expediente digital.

TERCERO: En firme este proveído, reingrese el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

PG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
01 JUL 2021
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 054

